

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. ULTRAMAR... Por un mes... 30. EXTRANJERO... Por tres meses... 72.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: Que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Junta inspectora del Instituto de segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, apelante, y en su representación mi Fiscal; y de la otra D. Juan García Leaniz, vecino de Jerez de la Frontera, apelado, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Cortina, sobre artículo de incompetencia propuesto por el apelante en la primera instancia ante el Consejo provincial de Cádiz para conocer del pleito promovido por García Leaniz en demanda de la restitución á su bodega de unos vinos extraídos de ella por disposición de la expresada Junta:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta, que poseionado el Estado de los bienes del Instituto de Sanlúcar por virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855, D. Pedro Rodríguez de Zurita, nombrado para administrarlos por el Gobierno político de la provincia, vendió con la competente autorización á D. Juan García Leaniz 124 botas, 49 arrobas y 39 y medio cuartillos de vino de color de primera y segunda clase existente en las bodegas del Instituto en precio de 193.109 rs. 23 cént., trasladándolo á las de su propiedad en Jerez y Sanlúcar, y abonando á cuenta la cantidad de 160.000 rs., de que se le dió recibo en 9 de Febrero de 1857:

Que devueltos los bienes al Instituto, el Alcalde Presidente de su Junta inspectora, previa orden del Gobierno civil en cumplimiento de la Real orden de 16 del mismo mes, mandando suspender y revocar toda providencia que pudiese lastimar los intereses de dicho establecimiento, intimó á García Leaniz su comparecencia para presenciar la medida y traspaso á la bodega del Instituto de los vinos que había comprado, cuya operacion, protestada por el interesado, se practicó en 28 y 30 de Marzo, 1.º y 2 de Abril siguientes:

Que no habiéndose estimado sus reclamaciones en la vía gubernativa, propuso García Leaniz demanda contenciosa ante el Consejo provincial de Cádiz en solicitud de que se condenase á la Junta inspectora del Instituto de Sanlúcar á restituirle los vinos que se habían extraído de las bodegas que tenía en esta ciudad, y eran parte de los comprados á Rodríguez Zurita, y á la indemnizacion de los daños y perjuicios inferidos por tal despojo, recibiendo la Junta los 33.109 rs. 23 cént., que por resto del precio tenía á su disposición el demandante; y conferido traslado con emplazamiento de la demanda á la Junta inspectora, devolvió los autos con escrito, en que, declinando la jurisdiccion del Consejo provincial, pidió que se inhibiera del conocimiento de este negocio, é hiciera saber á García Leaniz que usara de su derecho donde correspondiese, á lo que este se opuso en el de contestacion al citado artículo, dictándose en su consecuencia el auto apelado de 17 de Setiembre de 1857, por el que se declaró competente dicho Consejo para seguir conociendo del asunto, y condenó en costas á la Junta inspectora:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la Junta y admitido en ambos efectos por auto de 5 de Octubre, del cual se pidió reposicion por el demandante, declarándose por otro en 31 del mismo mes no haber lugar á ella é imponiéndole las costas de este incidente:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que, mejorando el recurso, solicita que se revocquen los autos del Consejo provincial de 5 y 31 de Octubre mencionados, y se mande al Consejo provincial de Cádiz que continúe en la sustanciacion de la demanda con arreglo á derecho, ó cuando á esto no hubiere lugar, que se confirme la providencia de 17 de Setiembre, limitando la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos al conocimiento de las providencias dictadas para reintegrar al Instituto de Sanlúcar en la posesion de los vinos que se litigan, y reservando á las partes su derecho para que, respecto de la propiedad de los mismos, acudan donde y segun correspondiera:

Vista la contestacion del representante de Don Juan García Leaniz pidiendo que se confirme lisa y llanamente con las costas la providencia apelada y levante al propio tiempo á su representado la condena que le fué impuesta por el inferior:

Vistos los artículos 35 y 72 del reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administracion, y el 262 del de procedimientos ante el Consejo de Estado:

Considerando que segun el citado art. 72 no puede apelarse de las providencias interlocutorias: Considerando que la providencia del Consejo Provincial de Cádiz declarándose competente para

conocer de la demanda de D. Juan García Leaniz es en este caso interlocutoria, porque no extingue ni suspende el juicio incoado, y solo podría reputarse como definitiva en el de haberse accedido á la inhibicion propuesta por la Junta demandada:

Considerando que bajo este sentido se concilia genuina y legalmente el expresado artículo con lo dispuesto en los 35 y 262 igualmente mencionados: Considerando que por lo tanto no debió el Consejo provincial admitir la apelacion interpuesta contra dicha providencia, sino continuar el procedimiento, reservando á la decision del Consejo de Estado en definitiva la nulidad ó agravio que aquella hubiere podido causar á la parte interesada:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, el Conde de Clonard, D. Andres García Camba, D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Cayetano Zúñiga y Linares, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, D. Luis Mayans, el Marques de Gerona y D. Nicomedes Pastor Diaz,

Vengo en revocar la providencia de 5 de Octubre de 1857, por la que el Consejo provincial de Cádiz admitió la apelacion interpuesta contra la interlocutoria de 17 de Setiembre anterior; y en alzar la condenacion de costas impuesta á D. Juan García Leaniz por el proveido de 31 del propio mes, y en mandar se devuelvan los autos á dicho Consejo, para que, reponiéndolos al estado que tenían en 25 del mismo mes de Setiembre, los sustancie y determine con arreglo á derecho y dentro de los límites de sus atribuciones.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1858.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE SETIEMBRE DE 1858.

Nota de las cantidades recaudadas en dicho mes por el concepto expresado.

PARA LA PENINSULA.

Table with columns: Province, Amount (Rs. Cents). Includes provinces like Álava, Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca.

Table with columns: Province, Amount (Rs. Cents). Includes provinces like Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Madrid, Periodicos politicos, Pervidicos no politicos, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Cádiz, Madrid.

Table with columns: Province, Amount (Rs. Cents). Includes provinces like Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santarredeni, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Cádiz, Madrid.

Table with columns: Province, Amount (Rs. Cents). Includes provinces like La Esperanza, La Gaceta, El Diario Español, El Monitor de la Salud, El Siglo Médico, Gaceta de los Caminos de Hierro, Las Novedades, El Fénix, La Monarquía Española, La Independencia Española, La Discusion, Boletín de Administracion militar, La Regeneracion, La Revista de Instruccion pública, Vizcaya, Madrid, Para Filipinas, Resumen General, Alava, Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santarredeni, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Cádiz, Madrid.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Setiembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro, en la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, Fecha del acuerdo de la Junta, Fecha de la expedicion de mandamiento, Número de estos, Nombres de los interesados, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses, Su importe (Rs. Cents).

TOTAL 427.997,40. NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 637, 642 y 648 figuran ya entre los pendientes de expedicion en el estado del mes de Junio anterior. 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento por su parte, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haberse presentado los interesados á Madrid 18 de Octubre de 1858.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de enajenarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cuenca...

1.º El contratista se obligará a conducir en carruaje la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Madrid a Cuenca...

2.º La distancia que media entre Madrid y Cuenca se correrá en 48 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerdo la Dirección por considerarlo conveniente al servicio...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 50 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballeros mayores, sufridos etc. los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo central y del principal de Cuenca...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas Vigente...

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se interpusiere perjuicio á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo central ó en la principal de Cuenca á elección del contratista.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que fuere principiado el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

8.º Para tomar parte en la licitación será necesario depositar 800 rs. en metálico en poder del Pagador de esta Dirección...

9.º El acto de la subasta tendrá lugar en la referida dependencia, ante el Director, segundo Jefe, Consejero de Hacienda pública y Escribano mayor de Rentas...

10.º Se señala como maximum del precio común de cada una de dichas resmas la cantidad de 46 rs., y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficiere.

11.º El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del reino, siendo igual á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Dirección...

12.º Las entregas se harán en el departamento de operaciones mecánicas por tercias partes del número de resmas de cada una de las siete clases: la primera antes del 23 de Diciembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una á otra...

13.º Se señala como maximum del precio común de cada una de dichas resmas la cantidad de 46 rs., y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficiere.

14.º Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien proveyerá de un documento que así lo acredite...

15.º Los gastos de conducción, descarga y demas que ocurran hasta la admisión del papel en las respectivas oficinas serán del cargo del contratista.

16.º El pago de la primera entrega se realizará cuando se verifique la segunda, y el de esta, así como el de la tercera, luego que resulte justificado el extremo observado en la cuarta condición.

17.º Si el contratista no entregare el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejare de cumplir con alguna de las demas condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato...

18.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 87.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

19.º Para presentarse como licitador será condición previa depositar en la Tesorería de aquella provincia, con dependencia de la mencionada Caja general de Depósitos...

2. Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Noviembre de 1858.

Constará de 20.000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 240.000 pesetas en 1.012 premios de la siguiente especie:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. 1 de 60.000, 1 de 20.000, 1 de 10.000, 1 de 6.000, 2 de 3.000, 20 de 1.000, 16 de 500, 30 de 400, 40 de 200, 90 de 100, 1.012 de 240.000.

Los 20.000 billetes estarán divididos en octavos á 40 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales...

Los premios se repartirán en la mañana de dicho día 11 de Noviembre, en el salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizarlo...

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente...

Los premios se repartirán en la mañana de dicho día 11 de Noviembre, en el salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizarlo...

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

Los premios se repartirán en la mañana de dicho día 11 de Noviembre, en el salón de la Dirección...

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio...

Los premios se repartirán en la mañana de dicho día 11 de Noviembre, en el salón de la Dirección...

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio...

Los premios se repartirán en la mañana de dicho día 11 de Noviembre, en el salón de la Dirección...

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio...

Los premios se repartirán en la mañana de dicho día 11 de Noviembre, en el salón de la Dirección...

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio...

Los premios se repartirán en la mañana de dicho día 11 de Noviembre, en el salón de la Dirección...

fianza con todos sus bienes al cumplimiento de lo estipulado, sujetándose á lo que dispone el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852...

Madrid 25 de Octubre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposición. El que suscribe se obliga á entregar 44.000 frascos de hierro en el establecimiento de minas de Almadén...

Madrid 27 de Octubre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 6 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almadén...

Madrid 27 de Octubre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA. Los jóvenes que aspiren á ingresar en la Escuela de los cadetes de artillería de la Armada...

Madrid 27 de Octubre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Los que quieran enterarse de los estudios que han de hacerse dentro de la Escuela, compromisos, recompensas, orden de ascensos etc., pueden consultar el reglamento de la misma Escuela...

Madrid 25 de Octubre de 1858.—El Director, Eusebio Salcedo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuación se expresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Madrid 25 de Octubre de 1858.—El Director, Eusebio Salcedo.

Los interesados que á continuación se expresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Madrid 25 de Octubre de 1858.—El Director, Eusebio Salcedo.

Los interesados que á continuación se expresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Madrid 25 de Octubre de 1858.—El Director, Eusebio Salcedo.

Los interesados que á continuación se expresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Madrid 25 de Octubre de 1858.—El Director, Eusebio Salcedo.

Los interesados que á continuación se expresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. 64479 D. Juan Sagio.

64480 D. Blas Salazar. 64481 D. José San Pedro. 64482 D. Valentín Solano.

64483 D. Juan Sierras. 64484 D. Nicolas Salin. 64485 D. Pedro Saez de Tejada.

64486 Doña María Solozaval. 64487 Doña Estefanía San Miguel. 64488 Doña María Concepcion Tovos.

64489 D. Cenozo Toledo y Solis. 64490 D. Ignacio Torres Solien. 64491 D. Pascual Tambo.

64492 D. Blas Torrancez. 64493 D. Juan Manuel Ulecia y Josefa Olatre. 64494 D. Juan Manuel Villarreal y Maria Cruz.

64495 D. Miguel Villanueva. 64496 D. Francisco Vello. 64497 D. Antonio Velillo.

64498 D. José María Ulloa. 64499 D. Diego Urrutia. 64500 Doña Tomasa Vallugera.

64501 D. Juan Zaner. 64502 Doña Nicasa Zantroni.

64503 D. Juan Francisco Latorre. 64504 Doña Ana Madrogo. 64505 D. Domingo Antonio Miguez.

64506 D. Vicente Polido. 64507 D. José Joaquín Quintana.

64508 D. Pedro Hernandez. 64509 D. Francisco Samper.

Madrid 19 de Octubre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Por Reales órdenes de 23 de Abril y 21 de Agosto últimos se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de dos puentes en la carretera de segundo orden desde Madrid á los límites de la provincia de Avila...

Madrid 8 de Octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición. D. N. N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición de la Superioridad se publica subasta las obras de retejo de la casa propia de la Hacienda sita en esta corte calle de Santiago, núm. 15, las cuales se verificarán el día 7 de Diciembre...

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Enrique Rodriguez Consil.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se inserta al final del debido conocimiento.

4.º Para que por la Hacienda se pueda exigir la responsabilidad que se contrae al citado Real decreto, deberá obligarse al rematante a otorgar la correspondiente escritura.

5.º Serán adjudicadas dichas impresiones al mejor postor, y de su cuenta los gastos de expediente y demas que ocurran. La Hacienda no abonará más cantidad que aquella en que se adjudicó el remate, á condición siempre de que merezca la aprobación de la Superintendencia.

6.º Las impresiones y libros serán enteramente arreglados á los modelos existentes en la Administración, pudiendo ser de papel cantinado lo que se invierte en papeletas, pero no lo correspondiente á los libros.

7.º El rematante se obligará á entregar para 1.º de Enero de 1853 los libros ó impresiones que sean necesarias, y en el resto del mismo mes el completo de su contrato.

8.º Será de cuenta del rematante el pago de 195 rs., valor de libros hechos en el presente año para las cuentas corrientes de los depósitos domésticos, con motivo de las variaciones consiguientes al nuevo método establecido para los mismos en el último medio año.

9.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno de la provincia, en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación, fijando la cantidad en que se hará el servicio.

10.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la caja de 150 rs. ó la garantía necesaria de persona de crédito y arraigo.

11.º Dada la hora de las doce, no se admitirá pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pueda ofrecer.

12.º Principiará el acto con la lectura del presupuesto, pliego de condiciones y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de todas ellas y de la adjudicación interina, firmando los individuos de la Junta y el licitador favorecido.

13.º En el caso de aparecer como mínimas dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto por espacio de un cuarto de hora una subasta á viva voz, en que se admitirán las mejoras en la cantidad del total de cada una de ellas, hasta que los licitadores que hayan presentado dichas proposiciones iguales.

14.º La Administración devolverá en el acto las cartas de pago de los depósitos hechos á los licitadores que no sean el rematante.

15.º La Hacienda será responsable del cumplimiento de cuanto queda estipulado, como también el rematante, quedando sujetas ambas partes á cuanto disponen los artículos 9.º y 10.º de dicho Real decreto y 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

16.º El importe de los expresados libros é impresiones, entregados que sean cumplidamente, será satisfecho por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia luego de incluirse por la Dirección general del Tesoro en la distribución de fondos correspondiente.

Burgos 24 de Octubre de 1852.—Pablo de Santiago y Permin.

Artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer remate.

2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle si aquella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe ofrece hacer la impresión y encuadernación de papeletas y libros para el servicio de consumos de esta capital en el año próximo por la cantidad de sujetándose en todo al pliego de condiciones que existe en dicha Administración principal de Hacienda pública.

Burgos de de 1853 4144

[Firma del que la hace.]

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Debido sacarse á pública subasta los libros é impresiones necesarios para el servicio de la Administración y Fielatos de los derechos de consumos de esta capital durante el año de 1853, y cuyo presupuesto y modelos se hallan de manifiesto en esta Administración, se ha señalado para que tenga efecto dicho acto el día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y en su presencia y asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, del Promotor fiscal y del Escribano de Hacienda, bajo las bases y condiciones del pliego que á continuación se inserta: en el concepto de que los que quisieren interesarse en dicho servicio habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, antes de las doce de dicho día en el Gobierno de provincia, no admitiéndose las que se presentaren despues de dicho hora.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito sobre el particular en la legislación vigente.

Tarragona 25 de Octubre de 1852.—Juan Salvador.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de los libros é impresiones necesarias en la Administración principal de Hacienda pública de dicha provincia durante el año próximo de 1853 para el servicio de los derechos de consumos de la capital.

1.º El remate tendrá efecto el día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, en su presencia y en la de los demas funcionarios que se expresan en el precedente anuncio, no admitiéndose proposición que exceda de los 4.771 rs. en que ha sido presupuestado el coste de dichos libros é impresiones.

2.º Para ser postor será indispensable acompañar al pliego de proposición carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos de reales vellón 200.

3.º El mejor postor á quien se adjudicare dicho servicio habrá de presentar además en la Administración principal de Hacienda, dentro de las 24 horas despues de celebrada la subasta, un libro ó abono á satisfacción de dicha oficina, ó bien una carta de pago de los depósitos que acredite el ingreso en la misma de la suma de 2.000 rs.

4.º El tamaño y la clase del papel será idéntico ó de mejor calidad que el de los modelos que está de manifiesto con el presupuesto en esta Administración.

5.º En el día 25 de Diciembre próximo se entregarán en la Administración todos los libros de que consta el presupuesto y la mitad de las papeletas, siendo simultánea la entrega de su valor, y en el mes de Marzo se completarán las papeletas y se satisfarán hasta su total importe.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre las que causaren el empate, trascurrido media hora.

7.º Para que cause efecto la subasta ha de recaer precisamente la Real orden de su aprobación ó de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

8.º Serán de cargo del rematante los gastos de la escritura y su copia, que deberá otorgarse dentro del tercer día despues de comunicada al mismo la aprobación superior; debiendo entenderse que cuando dicho rematante no cumple las condiciones para el otorgamiento de dicha escritura ó impidiere que ésta tuviese efecto en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, según el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La responsabilidad que contraiere el rematante en los casos previstos en el artículo anterior y en el de falta de cumplimiento en la entrega de libros é impresiones y demas á que queda obligado en el acto de aceptarse su proposición, se exigirá gubernativamente, ya sobre el depósito, ya sobre otros bienes suyos ó de sus fiadores, como disponen los artículos 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero y segundo de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones que se determinan por la Administración principal de Hacienda pública, hace proposición para ejecutar la impresión y encuadernación de los libros é impresos para el servicio de la contribución de consumos del próximo año en la cantidad de acompañando en garantía de pago del previo depósito.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Pliego de condiciones que se forma para la subasta de los libros é impresiones que expresa la nota ó presupuesto adjunto para el servicio de la recaudación de consumos de los derechos de consumos en el año próximo de 1853, en la forma siguiente:

1.º La subasta será doble y simultánea en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas y ante el Sr. Gobernador de esta provincia el día 29 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana.

2.º No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad de los 3.823 rs. vn. que importa el presupuesto.

3.º El papel y demas efectos que se empleen en la construcción de los libros é impresos será, el primero de hilo y los segundos de la mejor clase, todo á satisfacción de la Administración.

4.º Los libros estarán encuadernados según se expresa en la nota y presupuesto, y la impresión clara y sujeta á los modelos que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta, ó antes si los licitadores lo reclaman.

5.º El rematante dará concluida la obra antes del 24 de Diciembre próximo venidero, y su importe le recibirá luego que el Gobierno de S. M. apruebe el expediente y la cantidad sea consignada y aprobada.

6.º Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, previo el depósito en la Caja del Tesoro del 10 por 100 de la cantidad presupuestada. Si ocurriere que en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por el término de un cuarto de hora, debiendo admitirse que solo serán admitidos á esta segunda licitación los autores de las proposiciones que hubiere causado el empate, adjudicándose al que ofreciere más ventajas.

7.º No podrá devolverse el depósito al rematante hasta que obtenga el expediente la aprobación superior, y por la Administración principal de esta provincia la correspondiente á los libros é impresos que son objeto de esta licitación.

8.º El rematante queda obligado á satisfacer los perjuicios que por cualquier falta del contrato se irrogare á la Hacienda en la mala construcción de los libros, perdiendo desde luego el importe del depósito, y exigiéndose las demas responsabilidades de que por vía de apremio y procedimiento administrativo trata el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento ó sea carta de pago del importe del depósito, que acredite la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no será admitido, rubricándose el pliego por el licitador.

10.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, sometiéndose á la responsabilidad impuesta por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º El expediente de subasta será remitido por conducto de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas al Gobierno de S. M. para su aprobación definitiva.

Ciudad-Real 25 de Octubre de 1852.—P. S., Marcos Perez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones que determina la subasta para la adquisición de los libros é impresos para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1853, hace proposición por la cantidad de que se expresan en la nota y anuncio que aparece en el Boletín oficial de esta provincia número acompañándose la correspondiente carta de pago de haberse verificado el depósito en las Cajas del Tesoro.

Fecha y firma 4144

PRESUPUESTO DEL IMPORTE DE LOS LIBROS, CUADERNOS É IMPRESIONES QUE SEGUJAN FORMADA POR ESTA ADMINISTRACION, SE JUZGAN NECESARIAS PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS EN EL AÑO PROXIMO DE 1853, Y ES Á SABER:

Número de ejemplares	Clase de que se destinan los libros	Importe en rs. vn.
1	Libro con 250 fojas, papel de hilo, forro de badana ó de lana, rayado de lápiz, para llevar la cuenta á los depósitos de cosecheros, modelo número 1.º	93
1	Idea con 10 fojas, papel de ad. forro de badana, para la intervención de las extracciones de esta capital de especies constituidas en depósito, modelo número 2.º	36
1	Idea con 50 fojas, papel, forro de badana, para anotar la recaudación diaria de los Fielatos y cuentas corrientes á los apojos y casas de labor del término de la capital, apaisado, modelo número 3.º	36
1	Idea con 50 fojas de igual papel, forro y rayado, para llevar la cuenta á los fabricantes de jabón, modelo número 4.º	36
45.120	Recibos de talon, encuadernados en 21 cuadernos, cubierta de papel, de 210 fojas cada uno, para ingresos de mayor cuantía, modelo número 5.º	4.141
50.000	Papeletas para adelantos menores, modelo número 6.º	226
4.000	Idea de introducciones de especies, modelo número 7.º	225
1.000	Idea de salidas de especies de depósito, modelo número 8.º	66
2.000	Idea de registro de ganados, número 9.º	120
1.000	Idea de salidas de ganados á pastar, modelo número 10.º	30
1.000	Idea de introducciones de reses al matadero, modelo número 11.º	30
Para el servicio de los tres Fielatos.		
36	Libros de 50 fojas, diario de recaudación de mayor cuantía para los días puros, cubierta de badana, modelo número 12.º	366
36	Idea de id. id. para los días impares, cubierta id., modelo número 12.º	360
36	Idea de id. id. para la recaudación de menor cuantía, para los días puros, cubierta de badana, modelo número 13.º	360
36	Idea de id. id. para los días impares, cubierta id., modelo número 13.º	360
3	Idea para anotar los carques de las introducciones á depósito, en blanco, rayados de lápiz, de 100 fojas, forro de badana.	45
3	Idea para anotar las salidas de idem, de 60 fojas, id. id., modelo número 2.º	90
3	Idea para anotar los actos de aprehensiones y comisos de 30 fojas, rayados en blanco y forro de badana.	30
3	Libros para copiar las órdenes, de 30 fojas, rayados en blanco, forro id.	30
3	Idea para la entrada y salida de especies de tránsito, de 20 fojas, rayados en blanco, forro de badana.	26
3	Idea para anotar la salida de ganados á pastar, forro de badana, en blanco, rayado de lápiz, de 60 fojas.	33
Total 3.823		

ADMINISTRACION DE LAS SALINAS DE IBIZA Y FORMENTERA.

D. Manuel Valarino, Administrador principal de las fábricas de sal de la provincia de las Baleares.

Hago saber, que habiendo merecido la Real aprobación el presupuesto formado por esta Administración en 20 de Diciembre de 1852 para la limpia de los tres estanques de la salina de la isla de Formentera, denominados San Luis de Levante y Poniente, Division y Barquetas, como igualmente el pliego de condiciones bajo las cuales debe realizarse dicho servicio, y siendo la voluntad de S. M. que este se adjudique á pública licitación, arreglada á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

SALINAS DE FORMENTERA

Presupuesto general y detallado que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Presupuesto general y detallado que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

aprobación, y si tan solamente la de los demas, denominados San Luis, Division y Barquetas, en cantidad de 202.544 reales, que es la que se pone á pública licitación.

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre de 1852, queda desahogado el día 21 de Setiembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia, que tendrá efecto en el despacho de esta Administración principal de mi cargo, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, arreglándose á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto, en los 30 días que deben trascurrir desde esta fecha al que se señala para el remate, á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro.

Ibiza 21 de Octubre de 1852.—Manuel Valarino. 4144

Pliego de condiciones que forma esta Administración principal de las fábricas de Salinas de Formentera, en

